CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO N°: 700.6.25 0262 FECHA: 13 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIONES CONTAMINANTES DEL CDA EL ARAUCO S.A.S PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2025-00039 del 15 de enero de 2025, solicitud correspondiente a la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de la Operación de centros de diagnósticos para la verificación de fuentes.
2. Lista de chequeo CYC-FOR-035 debidamente diligenciada y firmada
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Cedula de ciudadanía del señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR.
5. Declaraciones extra proceso N° 796 N° 685 N° 684 N° 789
6. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Arauca.
7. Registro Único Tributario - RUT del Centro de diagnóstico Automotriz el Arauco S.A.S C.D.A el Arauco S.A.S
8. Certificado de existencia y representación legal del Centro de diagnóstico Automotriz el Arauco S.A.S C.D.A el Arauco S.A.S.
9. Certificado de tradición y libertad N° Matricula 410-57157 – Inmueble de propiedad del Centro de diagnóstico Automotriz el Arauco S.A.S C.D.A el Arauco S.A.S
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0872 del 06 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado N° AR.2025-01380 del 10 de junio de 2025, el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, allegó soporte de pago de los servicios de evaluación por un valor correspondiente a: **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (2.288.000MCTE)**.

Que mediante el radicado N° AR.2025-01386 del 10 de junio de 2025, remitió memorando N° 120.25.0518 del 10 de junio de 2025, correspondiente a una acción de tutela radicada bajo N° 2025-052 en la que se solicitaba información correspondiente al radicado N° N° AR-2025-00039 del 15 de enero de 2025, esto es solicitud de fondo en la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0899 del 10 de junio de 2025, la Corporación dio respuesta al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, en lo relacionado al radicado anteriormente mencionado.

Que mediante memorando N° 700.25-0463 del 10 de junio de 2025 la Territorial compartió respuesta de la solicitud en observancia a la acción de tutela irrogada por el CDA el Arauco, a la señora, BRIYIT IVONE FULA TUAY, Abogada de defensa Judicial – Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0956 del 13 de junio de 2025, allegó con destino al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, factura SAFE N°. 5431 del 09 de junio de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el N° AR-2025-00039 del 15 de enero de 2025, tendiente a evaluar la solicitud correspondiente a la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes., por parte del señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (…)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo.

La evaluación de los contaminantes emitidos por las fuentes móviles, se iniciará en la fecha que fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La evaluación de los contaminantes se efectuará anualmente y será requisito indispensable para el otorgamiento del certificado de movilización. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo. SIC para el texto

(Decreto 948 de 1995, art. 92)

Resolución 3768 de 2013 Ministerio de Transporte - Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones

> ***PARÁGRAFO 2.*** *Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.* SIC para el texto

Revisados los antecedentes del presente acto administrativo, se concluye que, el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación correspondiente a la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO N°: 700.6.25 0262 **FECHA:** 13 JUN 2025

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, bajo el radicado N° AR-2025-00039 del 15 de enero de 2025, tendiente a evaluar a la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes.

PARÁGRAFO: Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de a la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes., se llevaran en el expediente N° 700.33.1.09-058.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, el señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud renovación de la certificación ambiental en materia de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del CDA el Arauco S.A.S., para la operación de centros de diagnóstico en la verificación de fuentes., se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al señor, JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR, en calidad de Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA el Arauco, identificado con el NIT. 900.223.997-1, en la Dirección: Kilómetro 1 vía caño limón, o al E-mail: gerenciacdaarauco@gmail.com y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGÁN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA CORINOQUIA